



COORDINADOR DE TÍTULO IX

¿Cuál es su función?

Toda institución educativa que reciba fondos federales debe designar, al menos, un empleado para coordinar el cumplimiento con el Título IX de las Enmiendas a la Ley del Departamento de Educación Federal de 1972. Dichas enmiendas disponen que:

“Ninguna persona en los Estados Unidos, por razones de sexo, podrá ser excluida de participar en, ser negada de beneficios de, o ser sujeta a discrimen bajo cualquier programa educativo o actividad que reciba asistencia financiera federal”.

Por lo tanto, en el entorno académico, si usted como estudiante, profesor, solicitante de admisión a estudios o como contratista, entiende que ha sido:

- Discriminado por sexo o género
- Víctima de violencia doméstica
- Víctima de agresión sexual
- Víctima de acoso
- Víctima de hostigamiento sexual

puede generar una queja o querrela ante el **Coordinador de Título IX** de nuestra institución.

Es importante que el acto del que fue víctima o fue discriminado se haya cometido en las instalaciones físicas o en algún edificio o estructura bajo el control de la institución, o en alguna actividad auspiciada, promovida por la Universidad de Puerto Rico en Humacao (UPRH).

Una vez tenga conocimiento del discrimen o acto contra su persona, debe notificarlo al **Coordinador de Título IX** para activar el protocolo que exija cada situación.

¡ES SU DERECHO!

